



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En solicitud allegada junto a la contestación de demanda, la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL**, solicita la integración de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en calidad de Litis Consorcio Necesario, teniendo en cuenta que el demandante señor **GILBERTO SUAREZ CALVO**, cotizó y fue pensionado por dicha entidad, y en el evento probable de accederse a la pretensión de Pensión de Jubilación Convencional, aquella debería devolver los aportes a pensión realizados.

Siendo procedente dicha solicitud conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. G. del Proceso, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, se deberá entonces integrar a COLPENSIONES como Litis consorte necesario por pasiva en el presente proceso y, por tanto, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como litisconsorte necesario de la parte demandada, para que ejerza el derecho de contradicción y de defensa.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** del auto admisorio de demanda y de este proveído al Litis consorte en mención, **en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8º., inciso tercero de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal de este proveído, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

**CUARTO:** De igual manera, se ordena notificar del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, tal como se dispone en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Se reconoce personería adjetiva a al abogado RUBÉN DARIO VALBUENA GARZÓN, en su condición de apoderado judicial de la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL, en los términos y para los fines del respectivo poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00385-00  
JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528  
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co